

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 31/10/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2730
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00778-00
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, contra DALLASN ANDRES CORTES GRUESO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 1144028120, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El número del pagaré relacionado en el poder aportado, difiere del consignado en la demanda, por lo que deberá aportarlo nuevamente; así mismo deberá proceder con la constancia electrónica, máxime cuando su remisión data del mes de marzo del año 2022.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8, Inciso Segundo de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior de conformidad al artículo 74 y 82, numeral 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

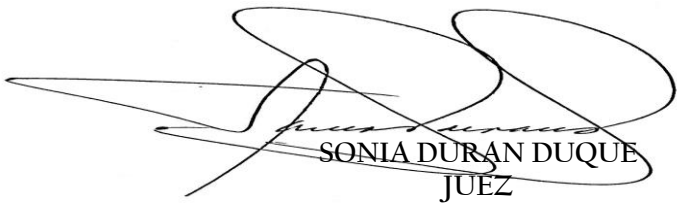
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5, contra DALLASN ANDRES CORTES GRUESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.120, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. 39346 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria